

RAD 34-2016-00432-00

AUTO No. 6555.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante a través de su apoderado en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 SEP 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Hana Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 01-2010-00577-00

AUTO No. 6568.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2017.

La apoderada de la parte demandante quien reasumió el poder en este asunto, en escrito anterior manifiesta que **RENUNCIA** "al **RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO** [contra el auto No 5678 del 2 de agosto de 2017. Fl. 184 Cdo. 1, que dispuso la terminación del proceso] Y **DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**", providencia proferida por el Juzgado dentro del proceso de la referencia.

Siendo procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

De otro lado y frente a la solicitud de entrega del título judicial "con el cual se **PAGA LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN**, en aras de **NO DILATAR** más la situación de **ARREGLO** para las partes", el juzgado, por ahora no accederá a lo solicitado dado que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1016 del 16 de febrero de 2017, reiterado a través de auto No. 2481 del 4 de abril de 2017. Fl. 149 y, por lo cual no se dio trámite al escrito de cesión obrante a folios 134 y s.s.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 5678 de fecha agosto 02 de 2017, Fl. 184 Cdo. 1.

2. DECLARAR en firme la referida providencia.

3. NO ACCEDER por ahora a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante dado que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1016 del 16 de febrero de 2017.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

7 SEP 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Rada
SECRETARIA

RAD. 35-2014-00282-00

AUTO No. 6552.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

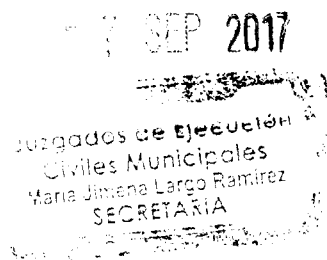
Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2017.

En virtud a que en el numeral 2º del auto No. 6040 del 14 de agosto de 2017 (Fl. 252), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que la orden de pago del título de depósito judicial No. 469030002029098 por valor de \$1.907.000,00 se debe efectuar a favor de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860034313.7 y, no como quedó en la citada providencia "469030002026291 POR VALOR DE 1.907.000,00".

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.



RAD 14-2015-00274-00

AUTO No. 6558..

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante a través de su apoderado en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. AGREGAR al cuaderno No. 2, el Oficio No. S-2016 – DISPO 4/ESTPO3-29.25 DE FECHA agosto 28 de 2017, EL OFICIO no. 1567 A TRAVES DEL CUAL SE DEJA A DISPOSICIÓN EL VEHICULO DE PLACAS MZH14C y el recibo de inventario 1608. Se pone en conocimiento de las partes.

6. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. <u>156</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>7 SEP 2017</u>
SECRETARIO

apoderado en ejecución
Luis Carlos Quintero Beltrán
Luis Carlos Quintero Beltrán

RAD 29-2015-00597-00

AUTO No. 6553.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, este a lo resuelto en auto No. 3733 del 19 de mayo de 2017. Fl. 90, no obstante lo señalado se pone en conocimiento de la parte demandada, para lo que estime pertinente.

Notifíquese y cumplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: - 7 SEP 2017

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Para: Jueza Lugo Ramirez
SECRETARIA

RAD 25-2016-00209-00

AUTO No. 6554.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante a través de su apoderado en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>156</u>	de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. - 7 SEP 2017	
Fecha:	
SECRETARIO	

Unidades de Ejecución
Jueces Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

RAD 05-2006-00961-00

AUTO No. 6562.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2017.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito y anexos presentados por la parte demandada, se pone en conocimiento de la contraparte.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 SEP 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD 08-2010-00682-00

AUTO No. 6559.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2017.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por la parte demandante, se pone en conocimiento de la parte demandada, puesto que indica que "no ha habido pago total [de la obligación]...".

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 SEP 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 07-2012-00837-00

AUTO No. 6564.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2017.

Vista la solicitud que antecede, en virtud a que en el numeral 2º del auto 6367 del 28 de agosto de 2017 (Fl. 159), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el título de depósito judicial 469030002038306, por valor de \$458.714,00, le sea pagado a la Dra. SANDRA MELISA CVIEDES TEJADA C.C.#31.999.792 y, no como quedó en la providencia citada.

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

7 SEP 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

86

RAD.030 2012 00461 00
AUTO No. 6561
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, Ordenase la reproducción del oficio No. 02-226 de fecha 15 de octubre de 2.015 visible 82 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 30 2012 00461 00

AUTO No. 6560.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2017.

La parte demandante ha interpuesto el recurso de apelación contra el auto No. 6190 del 18 de agosto de 2017 (Fl. 87 Cdo. No. 1) que modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

De igual manera y como quiera que el memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P por ser procedente al tenor del numeral 10° del art. 321 *ibidem*, **se concederá la apelación en el efecto diferido** tal como lo regla el art. 446#3° 1, *ibidem* se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art.324 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

1. **CONCEDER** en el efecto diferido el recurso de apelación propuesto contra el auto No. 6190 del 18 de agosto de 2017 (Fl. 87 Cdo. No. 1) que modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, interpuesto oportunamente por la parte ejecutante.

En el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, aporte el apelante las expensas necesarias *para reproducir todo el expediente*, incluyendo esta providencia, so pena de declarar desierto el recurso.

2. Por secretaría sùrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 7 SEP 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramiro
SECRETARIA

1. "Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba **o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso se tramitará en el efecto diferido.**" Lo resaltado no hace parte de la cita.

RAD. 09-2014-00265-00

AUTO No. 6563.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso principal Ejecutivo Hipotecario, presentada por la apoderada de la parte ejecutante, coadyuvada por el R.L. de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de las hipotecas cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
6. Por la decisión adoptada, sin consideración el escrito allegado por la parte demandante el día 10 de agosto del año que corre.
7. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>156</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>7 SEP 2017</u> Juzgado de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Mara Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

RAD 27-2016-00351-00

AUTO No. 6565.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante a través de su apoderado en el presente asunto, coadyuvado por el R.L. de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P. **A folios 20 del Cdo. 2 y, mediante auto No. 2095 del 24 de marzo de 2017, se tuvo en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el juzgado 34 Civil municipal de Cali.**

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 158 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 SEP 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD 17-2016-00033-00

AUTO No. 6566.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso principal Ejecutivo Hipotecario, presentada por la apoderada de la parte ejecutante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de las hipotecas cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**
5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
6. Por la decisión adoptada, sin consideración el escrito allegado por la parte demandante el día 10 de agosto del año que corre.
7. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 7 SEP 2017

SECRETARIO

RAD 11-2012-00036-00
AUTO No. 6567.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, condicionada a la entrega de títulos de depósito judicial por valor de \$215.933,00 y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.
- 2 **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4. Por secretaria área de depósitos judiciales dispóngase el pago de la suma de \$215.933,00 a favor de la parte demandante **SERGIO GARZÓN CASTRILLO C.C.#8.258.128**, para dar cumplimiento al auto No. 2557 del 7 de abril de 2017. Fl. 106, teniendo en cuenta la relación de títulos que a continuación se relacionan:



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANA	Número Identificación		31179690	Nombre
						OLGA MILENA MORALES GALEANO
						Número de Títulos 7
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002015878	8258128	SERGIO GARZON CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2017	NO APLICA	\$ 114.310.00
469030002015889	8258128	SERGIO GARZON CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2017	NO APLICA	\$ 101.600.00
469030002033304	8258128	SERGIO GARZON CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2017	NO APLICA	\$ 23.00

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **Agregar para que obre y conste y se PONE** en conocimiento de la parte demandada el oficio No. 2251 del Juzgado de origen, allegado por la parte demandante con el petitorio que antecede.

7. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

- 7 SEP 2017

SECRETARIO

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 09-2013-00558-00

AUTO No. 6551.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2017.

En virtud a que en los numerales 2º del auto No. 3921 del 24 de mayo de 2017 (Fl. 205) y Auto No. 4828 del 27 de junio de 2017. Fl. 212, se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que las orden de pago se debe efectuar a favor de la parte demandante **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S A. NIT. 8600073354** y no como quedó en las citadas providencias a favor de la apodera demandante, por lo mismo, anular las órdenes de pago obrantes a folios 207, 208 y 224 y emitirlas de nuevo a favor del BANCO CAJA SOCIAL **SOCIAL BCSC S A. NIT. 8600073354**.

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

- 7 SEP 2017

Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 017 2016 00174 00

AUTO No. 6618

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito presentado por el señor **HERLEY TABIMA RAMÍREZ** y como quiera que la diligencia de remate del inmueble objeto del proceso se **SUSPENDIÓ**, toda vez que la parte actora presentó escrito solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación demandada, en consecuencia el despacho

RESUELVE

.- Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Área Depósitos Judiciales realícese la **ENTREGA** del título 469030002093870 consignado por el señor **HERLEY TABIMA RAMÍREZ** por valor de \$17.500.000.00 de fecha 05/09/2017, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

Cúmplase
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


7 SEP 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 035 2009 00533 00
AUTO No. 6550
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Septiembre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del C.G.P., **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de nulidad precedente, habida cuenta que revisado el escrito que la sustenta, observa el despacho que la misma se fundamenta en ... ***“el despacho de conocimiento impartió el tramite pertinente, pero equivocadamente no le dio valor probatorio a los documentos allegados al proceso por la parte demandada”***..., y, bajo dicho fundamento el mismo no guarda ninguna relación con el tema de las nulidades procesales contenidas taxativamente en el artículo 133 Ibídem.

No obstante lo señalado, para el despacho los argumentos esbozados por la parte demandada no son de recibo en esta instancia dado que no se puede desconocer el contenido de la Sentencia No. 00042 de fecha siete (7) de julio de dos mil once (2.011) (Fl. 151 y S.S.) que declaro no probada las excepciones presentadas por el extremo pasivo. Decisión confirmada por el Juez de mayor nivel Cuarto Civil del Circuito de Cali (Sentencia no. 212 de 20 de octubre de 2.016) (Fl. 17 C.2), por lo tanto la providencia del Juzgado Treinta Y cinco (35) Civil Municipal de Cali, goza de ejecutoria. De ahí que en este despacho se está adelantando la ejecución forzada, en consecuencia no se accede a lo solicitado, por la parte demandada de decretar la nulidad inconstitucional interpuesta en el petitorio que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 7 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA